

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no acató el requerimiento efectuado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 655

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 19 de octubre de 2020, encaminado a que se efectuara la notificación de la parte demandada, estructurando dicho hecho, un desinterés y abandono a la actuación en curso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por **PARSIFAL KREUTLER MAZUERA** a través de apoderado judicial, contra **MARÍA DEL PILAR SIERRA RIVERA, ADRIANA VELASCO ARCUQUI y RUBBY MILLÁN DE RODRÍGUEZ** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARSIFAL KREUTLER MAZUERA
DEMANDADOS: MARÍA DEL PILAR SIERRA RIVERA, ADRIANA VELASCO ARCUQUI y RUBBY
MILLAN DE RODRIGUEZ
RAD. 2019-01083-00

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso y **dejarlas a disposición del Juzgado 10º Civil Municipal de Cali**, en razón a la solicitud de embargo de remanentes efectuada por dicho despacho. Líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

01

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e42a52d4888cf54848990d4690cc053348fcb88b890b4555fa4e9299149a0f3**
Documento generado en 03/05/2021 11:19:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro 073 DE HOY 04 DE MAYO DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria</p>
